



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Ref.: Acción de tutela – Auto admisorio
Rad. No. 110013103030-2022-00282-00

La señora **Cleofe Elina Edna Marisol Rugeles Niño**, actuando en nombre propio y como vicepresidenta de la **Asociación Sindical de Registradores de Instrumentos Públicos – ASRIP** instauró acción de tutela contra la **Superintendencia de Notariado & Registro**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y la libre asociación.

Como la solicitud de amparo reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión, por el medio más expedito, a la accionada con remisión de copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de **un (1) día** realice lo siguiente:

- Ejercer su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Se pronuncie sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional ejerza el derecho de contradicción, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
- Acredite siquiera sumariamente su representación Legal.
- Indique los motivos por los cuales, la Asociación Sindical de Registradores de Instrumentos Públicos – ASRIP, no fue incluida en la convocatoria realizada mediante la Resolución No. 07055 del 17 de junio 2022.

TERCERO. ADVERTIR al accionado que su silencio dará lugar a aplicar la consecuencia prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. ADMITIR como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

QUINTO. - VINCULAR al **Ministerio de Trabajo, Colegio de Registradores de Instrumentos Públicos de Colombia, Registradores de Instrumentos Públicos a Nivel Nacional, los representantes principales y suplentes de la Junta de Crédito de Vivienda de la SNR** a través de su representante legal o quien haga sus veces, concediéndoles el término de **1 día** para que realice lo siguiente:

- Se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción
- Ejercen su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional, y dentro del ámbito de sus competencias.



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **Para tal efecto, la notificación de los Registradores de Instrumentos Públicos a Nivel Nacional, deberá ser adelantada por la Superintendencia de Notariado & Registro, quien deberá poner en conocimiento de aquellos el inicio de la presente acción, para que, si a bien lo tienen, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes dentro del término aquí señalado, allegando constancia de dicho supuesto.**

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

SEXTO. REQUERIR al extremo accionado y vinculados para que en el mismo término informen: i. Dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, ii. Quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii. Quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente.

SÉPTIMO. REQUERIR al accionante para que en el término de **1 día** contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue copia de su documento de identidad.

OCTAVO. ENTERAR a las partes e intervinientes de este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAT

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31d482891202c5ac886f0447f09437f56690eb910011a23a387d5f827f3d387**

Documento generado en 04/08/2022 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>